

Protección legal para la Coca

Explorando opciones jurídicas para cuidar la genética,
los derechos humanos, el patrimonio cultural y el
conocimiento indígena en relación a la hoja de coca

Junio 2026



Ricardo Soberón Garrido

Índice

3. Introducción

4. 1. Recursos Genéticos

- 1.1 Sistema internacional
- 1.2 Sistema regional
- 1.3 Experiencias peruanas

9. 2. Derechos Humanos e Indígenas

- 2.1 Sistema internacional
- 2.2 Sistema interamericano

15. 3. Patrimonio Cultural

- 3.1 Sistema de UNESCO
- 3.2 Experiencias nacionales

20. 4. Propiedad Intelectual

- 4.1 Sistema internacional
- 4.2 Sistema regional

24. Conclusiones

Ricardo Soberón Garrido es el principal investigador y autor del informe; Ernesto Cortés Amador ha reelaborado y editado el texto; Pien Metaal y Martin Jelsma (TNI) han aportado comentarios. El informe se nutre también de las discusiones en el Conversatorio sobre “Protección Jurídica de las Plantas: El Caso de la Coca”, realizado en Cusco el 28 y 29 de noviembre de 2025 organizado por el Transnational Institute, con participación de especialistas, activistas y representantes de comunidades de la región Andina Amazonica, Estados Unidos y Europa. El evento y la publicación forman parte de una campaña internacional en defensa de la hoja de coca, apoyada por Open Society Foundations, Riverstyx Foundation y Dr.Bronner’s.

Más información: <https://www.tni.org/es/dosier/examen-critico-la-hoja-de-coca>

Introducción

El intento fracasado de cambiar el nivel de fiscalización mundial sobre la hoja de coca, como parte del régimen de control de estupefacientes, deja intactas restricciones sobre el espacio que la planta pueda ocupar en el comercio internacional.¹ Mientras continúe esta situación jurídica de prohibición, según los tratados internacionales en materia de drogas, continúan desarrollándose en la región Andina Amazónica formas y graduaciones de una regulación legal de la planta que pueden ser fortalecidas, ampliadas y profundizadas.

Además de su dimensión cultural, la hoja de coca ha adquirido un carácter político en los procesos contemporáneos, convirtiéndose en un símbolo de resistencia frente a narrativas prohibicionistas y formas de intervención externa. En este contexto, la defensa de la coca no solo implica la protección de prácticas tradicionales, sino también la afirmación de proyectos políticos y epistémicos que cuestionan la imposición de marcos regulatorios ajenos a las realidades locales. La patrimonialización, en este sentido, puede ser leída tanto como una herramienta jurídica como una estrategia política de reconfiguración del lugar de la coca en el escenario internacional.

En este marco, la coca deja de ser entendida únicamente como una planta de fiscalización internacional o una materia prima, para ser entendida como parte de un sistema cultural complejo, que incluye prácticas agrícolas, rituales, medicinales, así como formas de organización comunitaria y cosmovisiones diversas. La coca no es solo un conjunto de prácticas, sino un sistema integral de producción de conocimiento, colectivo y vivo.² Esto permite activar mecanismos jurídicos orientados a brindar legitimación jurídica a estas prácticas en el ámbito nacional e internacional.

Existen cuatro regímenes jurídicos diferenciados e individuales, que no siempre se han interconectado de la mejor manera y que se podrían trabajar individual y colectivamente por los países que tienen a la coca como un referente cultural entre sus ciudadanos. Cada uno de estos regímenes, tiene particularidades y ventajas que se pueden impulsar, reforzar, validar en el plano doméstico y externo. Este documento analiza en detalle las complejidades jurídicas de esos cuatro regímenes y la interacción de los distintos mecanismos a nivel internacional, regional y nacional, y ofrece ejemplos de prácticas existentes. El objetivo es explorar vías viables para salvaguardar los recursos genéticos, el patrimonio cultural y los conocimientos indígenas relacionados con la hoja de coca, así como para proteger los mercados legales de la coca frente a los riesgos de apropiación indebida, biopiratería y captura corporativa. ■

1. Recurso Genético

Cuando la coca se analiza como un recurso genético, pasa de ser una sustancia de fiscalización internacional a un elemento que forma parte de la diversidad biológica y de sistemas de conocimiento social y cultural que han sido construidos históricamente por pueblos indígenas de los Andes y la Amazonía. En este marco, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Protocolo de Nagoya y otros instrumentos vinculantes, ofrecen una base jurídica que reconoce la relación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, así como la necesidad de garantizar procedimientos más justos y equitativos en su uso, manejo y los beneficios asociados.

En el ámbito regional, los países andinos comparten una responsabilidad particular como territorios de origen del recurso genético de la coca. La Decisión 391 de la Comunidad Andina establece un régimen común que reconoce la soberanía de los Estados sobre sus recursos genéticos y regula su acceso mediante contratos, incorporando también la protección de los conocimientos tradicionales asociados. Este marco regional permite traducir los principios internacionales en normas más cercanas a las realidades locales, aunque su implementación ha sido desigual y enfrenta desafíos institucionales. Aun así, ofrece una base relevante para pensar en respuestas coordinadas frente a posibles escenarios de mayor interés comercial o científico sobre la coca.

En este contexto, la coca se sitúa en un momento clave, donde la articulación entre el nivel internacional, regional y nacional será determinante para asegurar que su eventual valorización no reproduzca dinámicas de apropiación, sino que contribuya a fortalecer los derechos y las economías de los pueblos que históricamente la han sostenido.

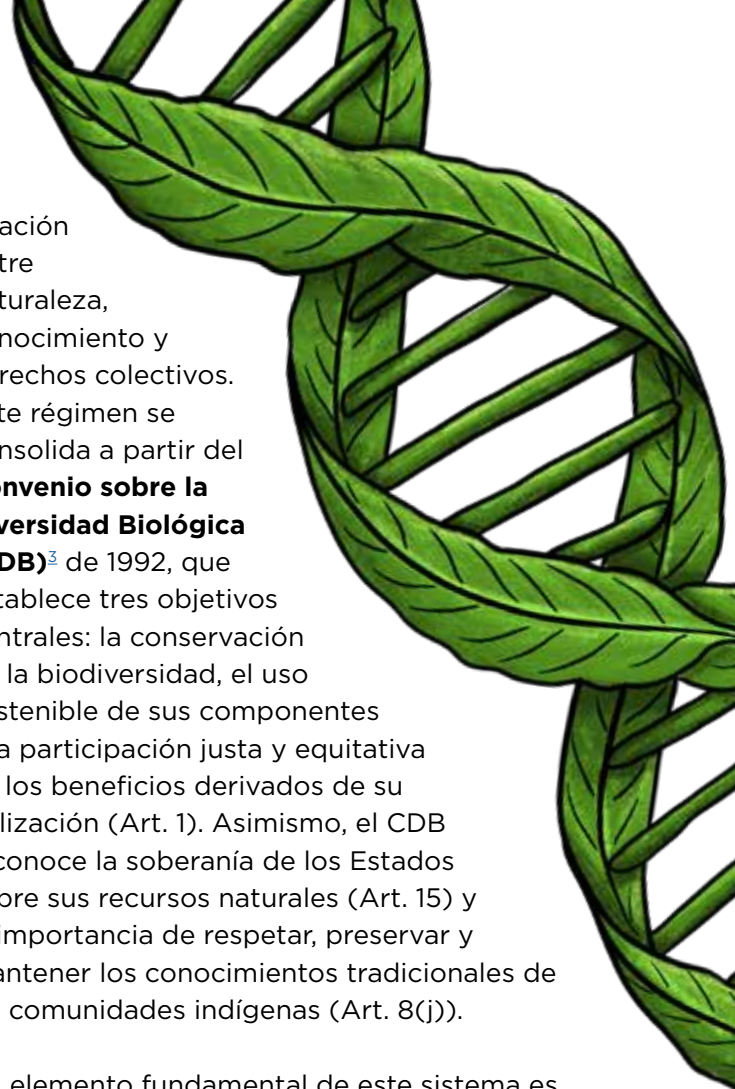
1.1 Sistema internacional

La hoja de coca constituye un recurso genético cuya protección se puede insertar en el régimen internacional de biodiversidad, uno de los marcos jurídicos más relevantes para abordar la

relación entre naturaleza, conocimiento y derechos colectivos. Este régimen se consolida a partir del **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)**³ de 1992, que establece tres objetivos centrales: la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización (Art. 1). Asimismo, el CDB reconoce la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales (Art. 15) y la importancia de respetar, preservar y mantener los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas (Art. 8(j)).

Un elemento fundamental de este sistema es el reconocimiento de la relación inseparable entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. Esta relación es evidente en el caso de la coca, ya que su valor no radica únicamente en su composición biológica, sino también en los sistemas de conocimiento cultural que han permitido su domesticación, cultivo, uso medicinal, ritual y alimentario a lo largo de cientos de generaciones.⁴

El **Protocolo de Nagoya**⁵ se basa en estas ideas para operativizar el CDB a través del sistema de ABS (por sus siglas en inglés: *Access and Benefit-Sharing*) que busca promover el acceso a recursos genéticos y la distribución de sus beneficios. Este protocolo establece un conjunto de obligaciones jurídicas orientadas a regular el acceso a los recursos genéticos y asegurar que cualquier uso, especialmente con fines comerciales o de investigación, se realice bajo condiciones justas. El funcionamiento de este protocolo se estructura en torno a varios elementos clave:



- **Consentimiento previo, libre e informado:** cualquier actor externo que desee acceder a un recurso genético debe obtener autorización del Estado y, cuando corresponda, de las comunidades indígenas que poseen conocimientos asociados.
- **Condiciones mutuamente acordadas:** el acceso debe formalizarse mediante contratos que definan claramente las condiciones de uso y la distribución de beneficios.
- **Participación justa y equitativa en los beneficios:** estos pueden ser monetarios (regalías, pagos directos) o no monetarios (transferencia de tecnología, fortalecimiento de capacidades, investigación conjunta).
- **Certificados de cumplimiento internacional:** los Estados pueden emitir certificados que acrediten que el acceso se realizó conforme a las normas del Protocolo, lo que permite su reconocimiento en otros países.

Este mecanismo de acceso a recursos genéticos y distribución de sus beneficios, puede utilizarse para corregir la asimetría histórica y colonial de los recursos biológicos y conocimientos tradicionales. Bajo el enfoque ABS, el acceso a un recurso genético está condicionado a procesos de autorización estatal y requiere del consentimiento de las comunidades indígenas si es necesario. Este acceso debe formalizarse mediante acuerdos que definan tanto las condiciones de uso como la forma en que se compartirán los beneficios derivados, los cuales pueden incluir no solo pagos económicos, sino también transferencia de tecnología, investigación conjunta o fortalecimiento de capacidades locales.⁶

El caso del Rooibos en Sudáfrica se ha convertido en uno de los ejemplos más citados de implementación práctica de los principios de ABS. Tras años de uso comercial de esta

planta sin el reconocimiento ni compensación a los pueblos indígenas originarios Khoi y San, se logró establecer un acuerdo entre la industria y representantes de estas comunidades, garantizando la distribución de beneficios derivados de su comercialización.⁷ Este acuerdo reconoce explícitamente el valor del conocimiento tradicional asociado al recurso y establece mecanismos de compensación económica, sentando un precedente relevante sobre cómo los sistemas ABS pueden corregir, al menos parcialmente, dinámicas históricas de apropiación.

Aun así, a nivel internacional la implementación de los ABS ha sido limitada y en muchos casos no se ha traducido en acuerdos plenamente operativos ni en beneficios tangibles para las comunidades. El ejemplo de la maca (*Lepidium meyenii*), un tubérculo andino, nativo de Perú y Bolivia, considerado un 'superalimento' y adaptógeno natural, ilustra cómo la ausencia de mecanismos efectivos de acceso y distribución de beneficios facilitó procesos de biopiratería y apropiación de conocimientos tradicionales en el extranjero, generando una respuesta posterior del Estado para fortalecer sus mecanismos de protección.⁸ En Bolivia, el creciente valor de la quinoa en los mercados internacionales suscitó debates en torno al reconocimiento de los saberes tradicionales y los beneficios hacia las comunidades productoras.⁹ Aunque estos casos no constituyen ejemplos completos de implementación del sistema ABS, permiten evidenciar los desafíos prácticos de su aplicación y la importancia de contar con mecanismos efectivos y particulares para cada uno de los países.

En este entramado de derecho internacional otro instrumento vinculante es el **Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura**¹⁰, que introduce una perspectiva particular sobre la seguridad alimentaria y los derechos de agricultores. Este tratado reconoce la importancia de conservar y utilizar de manera sostenible los recursos fitogenéticos, así como el rol histórico de las comunidades campesinas e indígenas en su creación y subsistencia. Aunque su ámbito se ha centrado en cultivos



estratégicos para la alimentación, sus principios resultan pertinentes para el caso de la coca, en la medida en que refuerzan la idea de que los recursos vegetales no pueden separarse de los sistemas sociales que los producen y resguardan.

Otro instrumento complementario a la CDB (considerado como “soft law”) son las **Directrices Voluntarias Mo’otz Kuxtal**¹¹, adoptadas para fortalecer la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades locales. Estas directrices proporcionan orientaciones específicas para la implementación del consentimiento previo, libre e informado y la participación de las comunidades en los procesos de toma de decisiones, reconociendo sus propios sistemas normativos, formas de organización y cosmovisiones. El acceso a estos conocimientos tradicionales no puede reducirse a un procedimiento administrativo, sino que debe respetar los procesos culturales propios de las comunidades, sus tiempos, sus autoridades y sus formas de deliberación.

Cabe resaltar que la implementación de estos instrumentos internacionales para la protección de los recursos genéticos también enfrenta tensiones con otros regímenes internacionales, particularmente el sistema de propiedad intelectual (Ver punto 4). El ejemplo más claro es que el **Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio** (ADPIC o TRIPS por sus siglas en inglés) no exige el cumplimiento de los requisitos de acceso y distribución de beneficios, lo que facilita escenarios de biopiratería y la apropiación legal de recursos y conocimientos tradicionales sin el consentimiento ni compensación para los países y comunidades de origen.¹² Estas ambigüedades evidencian en la práctica, la complejidad e interconexión de los distintos regímenes en análisis, así como la necesidad de articular

estratégicamente sus distintos instrumentos para navegar sus tensiones y aprovechar de manera efectiva sus posibles beneficios.

1.2 Sistema Regional

Bolivia, Colombia, Perú y Ecuador (en ese último país desapareció prácticamente el consumo tradicional después de la época colonial) son los territorios de origen de la coca, lo que refuerza el principio de soberanía estatal sobre su diversidad biológica y coloca en el centro el papel de los pueblos indígenas como guardianes históricos de los conocimientos asociados a esta planta. Esto implica una dimensión biológica y otra política, que atraviesa distintos marcos normativos regionales y brinda herramientas para la protección y acceso a este recurso genético más allá de procedimientos técnicos o administrativos. No se trata solo de establecer autorizaciones, contratos o requisitos legales, sino de reconocer que están en juego derechos colectivos, sistemas de conocimiento, relaciones históricas con el territorio y disputas sobre quién controla y se beneficia de estos recursos.¹³

En este contexto, la **Comunidad Andina de Naciones (CAN)**, creada en 1969 mediante el Acuerdo de Cartagena¹⁴, se configura como el principal espacio de integración regional para estos países. A diferencia de otros mecanismos de cooperación, la CAN cuenta con la capacidad de emitir normas vinculantes (Decisiones) de obligatorio cumplimiento para los Estados miembros. En este marco se han desarrollado un conjunto de normas comunes en materia de biodiversidad, recursos genéticos y propiedad intelectual, que buscan armonizar legislaciones nacionales y fortalecer la capacidad de los Estados para regular el acceso y uso de sus recursos. En el caso de la coca, este marco regional puede servir como una plataforma clave para coordinar posiciones entre países de origen, establecer estándares comunes de protección y evitar vacíos normativos que faciliten su apropiación indebida.

La CAN ha desarrollado uno de los marcos iniciales y, en muchos sentidos, más avanzados

en la materia. **La Decisión 391 sobre el Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos**¹⁵ de 1996, es pionera a nivel internacional y previa al Protocolo de Nagoya, establece que los conocimientos tradicionales asociados forman parte integral de los recursos genéticos (Art. 1) y que estos son patrimonio de la Nación y están sujetos a la soberanía del Estado (Art. 6 y 7). A partir de ahí, introduce procesos legales como la autorización previa para el acceso (Art. 16), la suscripción de contratos entre el Estado y los interesados (Art. 32), y la obligación de garantizar una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados (Art. 34). En este sentido, el acceso a los recursos genéticos no puede realizarse sin considerar la participación de las comunidades cuando existen conocimientos asociados.¹⁶

También en la CAN, la **Decisión 523 de 2002: Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino**¹⁷ amplía el enfoque regional al reconocer la biodiversidad como un elemento estrechamente vinculado a los territorios, conocimientos y formas de vida de los pueblos indígenas y comunidades locales. Aunque no establece mecanismos jurídicos vinculantes como la Decisión 391, esta puede utilizarse como una herramienta para fortalecer políticamente la participación comunitaria, la conservación in situ, la protección de conocimientos tradicionales y la cooperación regional en materia de biodiversidad.

A estas Decisiones se suman otros instrumentos regionales, como el **Tratado de Cooperación Amazónica**¹⁸, que, sin centrarse exclusivamente en el acceso a recursos genéticos, refuerzan la importancia de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales desde una perspectiva territorial. En conjunto, estos instrumentos configuran una arquitectura jurídica que, aunque fragmentada y con niveles desiguales de implementación, ofrece elementos suficientes para pensar en una estrategia regional de protección de la coca, en un contexto donde la articulación entre instrumentos regionales e internacionales resulta clave para su efectividad.¹⁹ A nivel regional, el problema no es la ausencia de normas, sino su

aplicación limitada y la falta de coordinación entre países.

En la práctica, estas diferencias se reflejan en aproximaciones distintas. Mientras Colombia ha avanzado en la formalización de contratos de acceso a recursos genéticos²⁰, Perú ha desarrollado mecanismos más robustos en la lucha contra la biopiratería²¹, y Bolivia ha enfatizado enfoques vinculados a la soberanía y valorización de sus recursos. Estas asimetrías evidencian la necesidad de una mayor articulación regional para evitar vacíos que puedan ser aprovechados por actores externos.

En un escenario donde la coca podría ganar mayor visibilidad e interés comercial o científico, estas limitaciones adquieren un peso mayor. La fragmentación normativa y la falta de coordinación regional pueden abrir espacios para formas de competencia desregulada que terminen afectando a las comunidades que históricamente han sostenido el cultivo. Por ello, más que crear nuevos instrumentos, el desafío parece estar en activar y articular los ya existentes, dotándolos de coherencia política y capacidad operativa para responder a los escenarios que se están abriendo.

1.3 Experiencias peruanas

El caso peruano ilustra tanto los avances como las limitaciones de estos sistemas de regulación internacional. El país ha desarrollado un conjunto de instrumentos e instituciones orientados a la protección de los recursos genéticos, incluyendo mecanismos de acceso y distribución de beneficios, registros de conocimientos colectivos y experiencias concretas en la lucha contra la biopiratería, como en el caso de la *maca*. Sin embargo, persisten brechas en la implementación efectiva de estos mecanismos, lo que limita su impacto en la protección real de los recursos y las comunidades.

A lo largo de las últimas décadas, el país ha construido un entramado institucional y normativo orientado a regular el acceso, uso y protección de la biodiversidad y los

conocimientos tradicionales. Este desarrollo incluye tanto la adopción del Convenio sobre la Diversidad Biológica como la implementación progresiva del Protocolo de Nagoya, así como la creación de normas específicas sobre conocimientos colectivos y biopiratería.

Uno de los pilares de este sistema es la implementación del mecanismo ABS, que en el Perú se articula a través de diversas instituciones como el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), el Servicio Nacional Forestal (SERFOR) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), entre otras. El sistema distribuye competencias por tipo de recurso: SERFOR en patrimonio forestal (incluyendo variedades silvestres), INIA en especies cultivadas o domesticadas (donde se ubicaría la planta de coca). A ello se suman funciones de coordinación y generación de conocimiento en entidades como el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Inversión (CONCYTEC), el Instituto Nacional de Salud (incluyendo el Centro Nacional de Investigación Social e Interculturalidad en Salud (CENSI) y universidades públicas y privadas, lo que refleja una red institucional amplia y compleja.

En términos operativos, se ha planteado una estrategia basada en tres vías complementarias. En primer lugar, el reconocimiento estatal de los pueblos indígenas y sus territorios como titulares de los conocimientos y prácticas asociadas a la coca, incluyendo la posibilidad de emitir certificados de origen en zonas con evidencia de uso ancestral. En segundo lugar, la suscripción de contratos de acceso a recursos genéticos para investigación y desarrollo, que deben garantizar el consentimiento previo, libre e informado y condiciones mutuamente acordadas, así como la participación en beneficios. En tercer lugar, la inscripción de conocimientos colectivos en registros oficiales administrados por INDECOPI, con el fin de prevenir su apropiación indebida.

En este punto, resulta central la noción de componente intangible de la Dirección

391 de la CAN ya que Ley 27811 en el Perú regula conocimientos, innovaciones y prácticas individuales o colectivas, con valor real o potencial asociado al recurso o sus derivados. Este conocimiento es colectivo, intergeneracional y, en principio, no de dominio público. En consecuencia, el uso por terceros exige no solo autorización, sino también contratos de licencia y aportes a un Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, reforzando la lógica de distribución de los beneficios.

A esto se suman herramientas como la declaración de Zonas de Agrobiodiversidad²², el reporte de contratos a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la emisión de certificados de cumplimiento. Asimismo, el país cuenta con una Comisión Nacional contra la Biopiratería, con más de dos décadas de funcionamiento, que ha desempeñado un papel clave en la defensa de recursos tradicionales y en la identificación de usos no autorizados en el extranjero.²³ En paralelo, iniciativas regionales como el proyecto GEF-ABS para América Latina y el Caribe han buscado fortalecer capacidades técnicas e institucionales para la implementación del sistema.²⁴

El caso de la *maca* mencionado anteriormente es muy ilustrativo en este sentido, ya que, frente al otorgamiento de patentes para empresas en Estados Unidos y Europa sobre derivados de este recurso, el Estado peruano impulsó acciones legales ante instancias internacionales, incluyendo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, argumentando la falta de novedad y el acceso no autorizado al recurso. Estas acciones permitieron anular y retirar varias patentes, sentando un precedente importante en la defensa de la biodiversidad. Este proceso también evidenció barreras para los productores locales, como restricciones de acceso a mercados internacionales debido a estándares elevados, así como la necesidad de desarrollar mecanismos técnicos —como la identificación de marcadores— para evitar la adulteración del producto.

Sin embargo, la experiencia peruana también revela las limitaciones del sistema. A pesar de contar con un marco normativo relativamente avanzado, la implementación efectiva del mecanismo ABS ha sido restringida. El Perú avanzó incluso antes de la incorporación formal del Protocolo de Nagoya mediante el establecimiento de un Mecanismo Nacional de Supervisión y Seguimiento Integrado de Recursos Genéticos (D.S. 003-2009-MINAM), orientado a asegurar el consentimiento previo y las condiciones mutuamente acordadas. No obstante, este sistema aún presenta omisiones y vacíos que dificultan su funcionamiento, como la ausencia de una instancia administrativa final que emita el permiso correspondiente y certifique el cumplimiento del Protocolo de Nagoya, así como limitaciones en la articulación con los mecanismos internacionales de certificación ante la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.²⁵

En este contexto, el desafío no es solo normativo, sino también político e institucional: se trata de transformar un marco jurídico relativamente sofisticado en herramientas efectivas para las comunidades. Esto implica fortalecer capacidades locales, simplificar procedimientos y mejorar la articulación entre instituciones, así como integrar estos mecanismos con los regímenes de derechos indígenas, patrimonio cultural y propiedad intelectual. Solo a partir de esta articulación será posible que estos instrumentos cumplan su función de proteger los recursos genéticos y los conocimientos asociados en escenarios de creciente interés, como podría ser el caso de la coca.

2. Derechos humanos y de pueblos indígenas

El régimen de derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas presenta un sistema capaz de repensar y reconfigurar las políticas



públicas para el manejo de la coca y sus distintos usos. En este marco, la coca deja de ser entendida únicamente como un recurso para la producción de cocaína, sino más bien como un recurso natural que se encuentra fuertemente relacionado con sistemas territoriales, culturales y de conocimiento protegidos por el derecho internacional e interamericano. Esto implica reconocer una vinculación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo la protección sobre sus territorios y recursos y su participación activa en la toma de decisiones.

El desarrollo en ambos sistemas de derechos ha consolidado a través de instrumentos, sentencias judiciales y medidas históricas, una serie de estándares y herramientas legales concretas, las cuales pueden utilizarse para el reconocimiento de la auto determinación y limitar la intervención estatal sobre territorios, recursos y formas de vida indígenas. Estos estándares han sido progresivamente aplicados en sectores como la minería, los hidrocarburos y otros proyectos de alto impacto, donde han servido para condicionar decisiones estatales y fortalecer la participación de los pueblos indígenas.

En el caso de la coca, la utilización de estos instrumentos para cuestionar políticas de erradicación forzada, fumigación de cultivos o violencia armada ha sido muy limitada, a pesar del claro impacto negativo que tienen estas prácticas sobre diversas comunidades indígenas y campesinas. El desafío, por tanto, no radica en la ausencia de normas, sino en su activación estratégica para disputar las formas en que la coca ha sido históricamente criminalizada y reposicionarla dentro de un marco de derechos.

2.1 Sistema internacional

En el sistema internacional de derechos humanos y específicamente de los pueblos indígenas existe un entramado normativo

que articula instrumentos vinculantes para los Estados firmantes, con estándares específicos que vinculan el territorio con los recursos naturales, así como el conocimiento de los pueblos que los habitan y los utilizan. En el caso de la coca, este marco permite desplazar el análisis más allá de su dimensión material para situarla como parte de sistemas culturales y productivos protegidos por el derecho internacional.

En este marco podemos incluir el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**²⁶ y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**²⁷, los cuales refuerzan la base jurídica para reconocer el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y uso de sus riquezas y recursos naturales (Art. 1), el derecho a la vida cultural (Art. 15) y de las minorías nacionales (Art. 27). Estos instrumentos han sido utilizados a nivel internacional para cuestionar intervenciones estatales que afectan territorios indígenas sin su consentimiento, particularmente en contextos de explotación de recursos o por la implementación de políticas públicas dañinas para el ecosistema.²⁸

Otro instrumento relevante es la **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial** (CERD por sus siglas en inglés) de 1965²⁹ que aporta un componente clave al establecer que la discriminación estructural contra los pueblos indígenas (incluida aquella que afecta sus territorios, recursos y formas de vida) constituye una violación a los derechos humanos. A través del *Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial* se han desarrollado mecanismos concretos en base de que se pueden emitir recomendaciones generales, observaciones a los Estados y procedimientos de alerta temprana y acción urgente. Estos mecanismos han sido utilizados para cuestionar proyectos extractivos, políticas públicas y decisiones estatales que afectan desproporcionadamente a pueblos indígenas sin su consentimiento.

En los países andinos el CERD ha señalado de manera consistente los impactos

desproporcionados de diversas intervenciones estatales en territorios indígenas, así como la insuficiente garantía de la consulta previa y la protección de los derechos culturales. Estas observaciones, aunque no siempre referidas a sectores específicos, establecen un estándar claro sobre la obligación de los Estados de evitar medidas que afecten de forma diferenciada a pueblos indígenas y de garantizar su participación efectiva en la toma de decisiones.³⁰

El **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**³¹ de 1989, constituye uno de los instrumentos más relevantes para el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el derecho internacional. Este convenio reafirma el vínculo entre pueblos, el territorio y los recursos naturales dentro del mismo, estableciendo obligaciones concretas para los Estados en materia de protección, uso y control de estos recursos.³² Se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus territorios (Art. 15), así como la importancia de la relación espiritual y cultural con la tierra (Art. 13).

El Convenio 169 también introduce mecanismos operativos que funcionan como herramientas de control frente a intervenciones externas. La obligación de realizar procesos de consulta previa, libre e informada, con el objetivo de llegar a acuerdos o lograr el consentimiento respecto a las medidas propuestas (Art. 6), o el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades en lo que atañe a su desarrollo (Art. 7). En la práctica, estos mecanismos no son meros procedimientos formales, sino condiciones que limitan las acciones estatales y promueven mayor autonomía para las comunidades.

La **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**³³ de 2007 (UNDRIP por sus siglas en inglés) consolida uno de los logros más importantes en el desarrollo del derecho internacional en esta materia. Aunque no es jurídicamente vinculante en sentido estricto, su contenido recoge y

sistematiza estándares que hoy orientan la interpretación de tratados, particularmente en relación con el control y relación que tienen los pueblos indígenas con sus territorios, recursos y conocimientos. La UNDRIP reconoce no solo derechos individuales, sino también derechos colectivos, incluyendo el derecho a la autodeterminación (Art. 3), a mantener y fortalecer sus instituciones, culturas y tradiciones (Art. 5), y a conservar y proteger sus conocimientos tradicionales (Art. 31).

Uno de sus aportes más relevantes de esta declaración es el desarrollo del principio de *Consentimiento Previo, Libre e Informado* (FPIC por sus siglas en inglés), el cual viene precisando desde el Convenio 169, que se menciona en los Artículos 10, 11, 19 y 32. Esta declaración avanza hacia estándares que exigen el consentimiento de los pueblos originarios en situaciones que les afectan directamente, en especial cuando se trata de acciones que impactan sus territorios, recursos o formas de vida. Este desplazamiento no es menor, ya que transforma el FPIC en un límite al poder Estatal, más que en un procedimiento formal.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) señala que el FPIC debe entenderse como un proceso continuo que acompaña todo el ciclo de toma de decisiones en materia de derecho internacional de los pueblos indígenas. Esto implica que la consulta previa, libre e informada debe realizarse bajo condiciones culturalmente adecuadas, que respeten los tiempos, las formas de organización y las autoridades propias de cada comunidad. El FPIC no se limita a proyectos específicos, sino que se extiende a políticas, marcos regulatorios y decisiones estatales.³⁴

Cabe resaltar que estos instrumentos no operan de manera aislada, ya que forman parte de un sistema interconectado que se ha ido consolidando progresivamente a través de la práctica internacional. En este proceso, los mecanismos especiales de las Naciones Unidas como el **Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Foro Permanente**

para las Cuestiones Indígenas, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros órganos de supervisión de tratados, han desempeñado un papel central en traducir principios generales en estándares aplicables, mediante informes, visitas a países y comunicaciones con los Estados. Estos espacios ofrecen canales burocráticos donde se podría posicionar el debate de la coca mediante la visibilización de violaciones, sistematización de experiencias y consolidación de interpretaciones que fortalecen la protección de los derechos colectivos.

Estas contradicciones entre el régimen internacional de fiscalización de drogas y los estándares contemporáneos de derechos humanos de los pueblos indígenas se han vuelto cada vez más visibles por el examen crítico de la hoja de coca realizado por la OMS. Diversos análisis han señalado que la decisión de mantener la coca en la Lista I de la Convención Única de 1961 no es compatible con las obligaciones internacionales relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas, particularmente en materia de patrimonio cultural, saberes tradicionales y medicinas ancestrales³⁵. Desde esta perspectiva, el proceso no se puede comprender como una discusión técnica sobre sustancias fiscalizadas, sino también una oportunidad para crear coherencia entre el conjunto de orientaciones que rigen el control de drogas a nivel mundial, y reconsiderar los fundamentos históricos y políticos del régimen internacional de control de drogas a partir de enfoques basados en evidencia científica, diversidad cultural y derechos humanos.³⁶

Esta tensión entre el régimen internacional de control de drogas y los derechos humanos de los pueblos indígenas también fue señalada por el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su intervención en la 69ava sesión de la Comisión de Estupefacientes de Naciones Unidas (CND) en marzo de 2026.³⁷ Su intervención marca que la fiscalización internacional de la hoja de coca fomenta la criminalización de prácticas tradicionales, erosiona los derechos culturales y genera

barreras para el acceso a medicinas tradicionales de los pueblos indígenas andino-amazónicos. El pronunciamiento enfatiza que la hoja de coca constituye un elemento central de sistemas culturales, espirituales y medicinales, y que cualquier revisión del régimen internacional de fiscalización debe incorporar un enfoque basado en derechos humanos y participación indígena.

Queda claro, que un elemento central de este régimen internacional de derechos de pueblos indígenas es el reconocimiento que el conocimiento tradicional no es un elemento accesorio, sino parte constitutiva de su cosmovisión. Los saberes asociados al cultivo, uso y manejo de la coca, desde la selección de semillas hasta sus usos medicinales, tradicionales y rituales forman un sistema integrado que no puede separarse del territorio ni de las comunidades que lo sostienen. Este enfoque conecta directamente con los desarrollos del sistema de recursos genéticos, donde el acceso no se limita al material biológico, sino que incluye los conocimientos que lo hacen utilizable.³⁸

Desde esta perspectiva, los mecanismos desarrollados en el ámbito de la biodiversidad, como el sistema de ABS, no pueden entenderse de forma aislada del sistema internacional de derechos humanos y de pueblos indígenas. El FPIC, incluido en el Convenio 169 y mencionado en el Protocolo de Nagoya, se configura como una condición fundamental para limitar el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos asociados. En la práctica, esto se traduce en herramientas como registros de conocimientos tradicionales, certificaciones de origen y sistemas de control sobre el uso de los recursos, orientadas a prevenir su apropiación indebida y a garantizar la participación efectiva de las comunidades en los beneficios derivados de su utilización, corrigiendo así las asimetrías históricas en el acceso y control de la biodiversidad.

Al igual que en el régimen de recursos genéticos, los derechos reconocidos en este sistema internacional también entran en tensión con el sistema de propiedad intelectual,

debido a la apropiación de conocimientos sin requerir necesariamente el cumplimiento de mecanismos de consentimiento, monitoreo o distribución de beneficios. De manera similar, el régimen internacional de control de drogas también choca directamente con el sistema de derechos humanos y de los pueblos indígenas, especialmente por la intención de eliminar los usos tradicionales de la coca. El Foro Permanente en su informe de 2009, refiriéndose al artículo 49 del tratado, “señala que en la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes (1961) se prohíbe específicamente la masticación de la hoja de coca. El Foro Permanente recomienda que se enmienden o deroguen las secciones de la Convención relativas a la costumbre de masticar la hoja de coca que sean incompatibles con los derechos de los pueblos indígenas a conservar sus prácticas tradicionales en materia de salud y cultura reconocidas en los artículos 11, 24 y 31 de la Declaración”.³⁹ En las palabras de Volker Türk, el Alto Comisionado de las NNUU de los Derechos Humanos, al referirse en 2024 al proceso de revisión crítica por la OMS: “Cualquier decisión que se adopte al respecto debe tener en cuenta las repercusiones en materia de derechos humanos para los pueblos indígenas afectados”.⁴⁰ Estas tensiones evidencian que la protección de los recursos genéticos y los conocimientos culturales asociados no es solo una cuestión técnica, sino un campo de disputa entre distintos marcos normativos.

2.2 Sistema Interamericano

En el ámbito regional de América Latina, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, desarrollado en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), constituye uno de los estándares más avanzados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Este sistema se articula a través de un conjunto de instrumentos jurídicos, órganos de supervisión y una sólida jurisprudencia, de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El resultado es un cuerpo normativo y jurisprudencial que no solo reconoce derechos,

sino que los convierte en herramientas operativas capaces de obligar a los Estados a crear o modificar políticas públicas, decisiones judiciales y disputas sobre territorio, recursos y formas de vida.

El eje de este sistema es la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** de 1969⁴¹, cuya interpretación por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sido determinante para ampliar el alcance de los derechos indígenas en la región. A partir de una lectura evolutiva del derecho a la propiedad (Art. 21), la Corte ha desarrollado una línea jurisprudencial que reconoce la propiedad colectiva sobre territorios ancestrales y los recursos naturales asociados, vinculándola con otros derechos como la vida, la integridad personal, la personalidad jurídica y las garantías judiciales.

Desde la década de 1990, esta jurisprudencia se ha consolidado a través de múltiples decisiones que han redefinido el significado y alcance de estos derechos en contextos indígenas, estableciendo que la ausencia de reconocimiento formal no invalida los derechos territoriales de los pueblos. En la práctica, esto ha implicado obligaciones concretas para los Estados, incluyendo la delimitación, titulación y protección de territorios, así como la garantía de consulta previa y, en ciertos casos, la participación en los beneficios derivados del

uso de los recursos naturales, o reparaciones en casos de violación graves de derechos.

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de 1988, conocido como el **Protocolo de San Salvador**⁴², refuerza la definición y aspectos vinculados a los medios de vida, la salud y las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas. Reconoce el derecho a la salud (Art. 10), el derecho a un medio ambiente sano (Art. 11) y el derecho a participar en la vida cultural (Art. 14). Estos derechos han sido interpretados de manera interdependiente con los derechos territoriales desarrollados por la Corte IDH, permitiendo abordar violaciones a pueblos indígenas a partir de la pérdida de tierras, el impacto en sus sistemas productivos y sus prácticas culturales.

La **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** de 2016⁴³ complementa el marco interamericano al consolidar estándares específicos sobre derechos colectivos, articulando de manera más explícita la relación entre territorio, cultura y autodeterminación. Aunque no es jurídicamente vinculante en el mismo sentido que la Convención Americana, su adopción por la OEA refleja un consenso regional sobre la necesidad de reconocer y proteger los



derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos (Arts. XXV y XXVI), así como su derecho a mantener, controlar y desarrollar sus conocimientos tradicionales (Art. XXVIII). Asimismo, refuerza el principio de consentimiento previo, libre e informado (FPIC) como una condición para cualquier medida que afecte directamente a estos pueblos, ampliando el alcance de los estándares desarrollados por la Corte Interamericana.



Uno de los mecanismos más relevantes en el sistema interamericano es el otorgamiento de **medidas cautelares** por parte de la Comisión Interamericana de *Derechos Humanos* (CIDH), las cuales se activan en situaciones de gravedad y urgencia cuando existe riesgo de daño irreparable. Estas medidas han operado como herramientas concretas de protección frente contextos de violencia o amenazas hacia pueblos indígenas⁴⁴, dimensiones colectivas como el territorio, los recursos naturales y la identidad cultural.⁴⁵ En la práctica, han permitido suspender actividades o decisiones estatales, así como ordenar la adopción de acciones de protección del territorio y recursos naturales en contextos de violencia y amenazas, intervención sobre territorios o afectación a prácticas culturales.

Más allá de las medidas cautelares recientes, el sistema interamericano ha desarrollado una línea de protección consolidada a través de casos emblemáticos de la Corte IDH que vinculan territorio, recursos naturales y supervivencia cultural de los pueblos indígenas.⁴⁶ Estos casos han establecido que la afectación de territorios indígenas no puede analizarse únicamente en términos de propiedad, sino que involucra derechos interdependientes como la vida, la integridad cultural y la supervivencia colectiva. Esta jurisprudencia ha reforzado la obligación de los Estados de garantizar procesos de consulta, consentimiento previo, y asegurar la participación en los beneficios derivados del uso de los recursos naturales. Este desarrollo resulta clave para el caso de la coca, en la medida en que permite argumentar que cualquier intervención sobre su cultivo y usos no puede desvincularse de los sistemas territoriales y culturales que la sostienen, y que estos se



encuentran protegidos por el derecho regional e internacional.

El desarrollo del principio de consulta hacia el *consentimiento previo, libre e informado (FPIC)*, es un aspecto muy interesante del Sistema Interamericano, especialmente en contextos de alto impacto sobre territorios indígenas. Este avance ha transformado la participación en una condición sustantiva que, en ciertos casos, limita directamente la capacidad del Estado para intervenir sin el consentimiento de las comunidades. En países como Colombia y Perú, estos estándares han sido progresivamente incorporados en decisiones judiciales y marcos normativos que obligan a los Estados a garantizar procesos de consulta previa y a proteger la identidad cultural de los pueblos indígenas frente a proyectos de desarrollo, especialmente aquellos vinculados a la explotación de recursos naturales.⁴⁷

Este marco ha tenido efectos concretos en la creación de mecanismos nacionales de protección, como registros de conocimientos colectivos o sistemas de control del uso de recursos, que buscan evitar la apropiación indebida y garantizar la participación en beneficios. Sin embargo, también revela tensiones estructurales con las políticas de control de drogas que muchas veces contradicen los estándares de derechos indígenas. Medidas como la erradicación forzada o la fumigación han sido aplicadas sin procesos adecuados de consulta, evidenciando una aplicación selectiva de los estándares de derechos indígenas.⁴⁸

El caso colombiano ilustra con claridad esta tensión. A través de acciones constitucionales, comunidades indígenas como los Nukak, Awá y Nasa han cuestionado los impactos de las políticas de erradicación, violencia armada y aspersión aérea con glifosato.⁴⁹ La respuesta institucional no ha sido la regulación directa de la coca, sino la incorporación de estándares de derechos humanos para limitar los efectos de estas políticas. Su control o restricción tiene implicaciones directas sobre formas de vida, conocimientos y economías locales, obligando

a replantear el enfoque desde una lógica de control hacia una basada en derechos.⁵⁰

Esta evidencia muestra como la coca se ha incorporado parcialmente en el sistema interamericano y sistemas nacionales principalmente por los daños que genera el control estatal y el crimen organizado, más que por su reconocimiento como una planta ancestral asociada a una gran diversidad de prácticas agrícolas y culturales que forman parte de muchos pueblos indígenas.

3. Patrimonio Cultural

La dimensión del patrimonio cultural constituye uno de los campos menos explorados, pero potencialmente más estratégicos para proteger la hoja de coca y sus usos sociales y culturales. A diferencia de otros regímenes centrados en la regulación del recurso biológico o en la garantía de derechos, el enfoque patrimonial permite desplazar el eje hacia la cultura, los sistemas de conocimiento y las prácticas vivas que sostienen históricamente la coca en los territorios andino-amazónicos.

Desde esta perspectiva, el régimen de protección del patrimonio cultural, especialmente a través del sistema de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ofrece una vía concreta para reconocer y salvaguardar la coca como un *patrimonio material e inmaterial*; lo que incluye la planta, cultivo, usos, tradiciones y conocimientos ancestrales relacionados. Este enfoque opera bajo una lógica de salvaguardia, reconocimiento y transmisión intergeneracional, construyendo un campo jurídico donde la coca puede ser defendida no como excepción, sino como expresión cultural legítima.

El patrimonio cultural no es un régimen autosuficiente. Reconocer no equivale a proteger en términos materiales. Este régimen permite reconocer prácticas y fortalecer identidades,

pero no garantiza control sobre los beneficios económicos, ni impide la apropiación externa, ni regula los mercados que podrían emerger en un escenario de apertura nacional o internacional. En este sentido, el régimen de protección del patrimonio cultural no sustituye a otros sistemas de protección, sino que se articula con ellos. Su potencial radica en su capacidad de complementar los regímenes de derechos indígenas, recursos genéticos y propiedad intelectual, aportando una dimensión simbólica, política y jurídica que refuerza la legitimidad de la coca como parte del patrimonio colectivo.

3.1 Sistema de la UNESCO

El sistema desarrollado por UNESCO constituye el principal marco internacional para la protección del patrimonio cultural, tanto en su dimensión material como inmaterial. Este sistema se estructura a partir de varias convenciones que, en conjunto, configuran una arquitectura jurídica orientada a la salvaguarda de bienes culturales de valor excepcional para la humanidad.

Entre estas, la **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**⁵¹ de 2003, representa el instrumento más directamente aplicable. Esta convención define el patrimonio cultural inmaterial (Art. 2) como “*usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan*

como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.”

A diferencia de otros regímenes jurídicos, la lógica del patrimonio no es estática ni conservacionista en sentido estricto. Se basa en el principio de *salvaguardia*, lo que implica reconocer que las prácticas culturales están en constante transformación. Aun así, la relevancia de este instrumento no se limita a sus definiciones, sino también porque define mecanismos para su puesta en práctica: como la construcción de inventarios o registros nacionales, inscripción en listas internacionales (ya sea la *Lista Representativa* o la de *Salvaguardia Urgente*) mediante la presentación de expedientes técnicos que deben incluir evidencia de reconocimiento comunitario, medidas de protección y planes de transmisión.

Estos planes de salvaguardia constituyen un mecanismo central para obligar a los Estados a definir acciones concretas orientadas a garantizar la continuidad de las prácticas, incluyendo medidas educativas, de fortalecimiento institucional o de protección del entorno cultural. A esto se suma un sistema de cooperación internacional y asistencia técnica, así como la posibilidad de acceder a financiamiento a través del *Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial*.⁵²



Cabe resaltar que la inscripción en estas listas no genera derechos de propiedad ni control sobre el uso económico de las prácticas reconocidas, y que los planes de salvaguardia dependen en gran medida de la capacidad e interés institucional de los Estados para implementarlos. Además, los procesos de nominación pueden ser altamente técnicos y prolongados, lo que tiende a favorecer a aquellos contextos con mayor acceso a recursos

administrativos y conocimiento especializado. En este sentido, la convención establece un marco robusto para el reconocimiento y la transmisión cultural, pero no constituye por sí misma un instrumento de regulación económica ni de protección frente a procesos de apropiación externa.

En este punto, la **Convención sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales**⁵³ de 2005 permite que los Estados intervengan en la relación entre la cultura y el mercado, así como justificar políticas públicas que buscan proteger expresiones culturales frente a procesos de liberalización comercial. Su mecanismo más relevante es el reconocimiento explícito del derecho soberano de los Estados a adoptar medidas de política pública para proteger y promover expresiones culturales, lo que incluye instrumentos como subsidios, incentivos fiscales, regulación de mercados y establecimiento de condiciones diferenciadas para la producción y circulación de bienes culturales. A esto se suma la posibilidad de invocar la llamada “*excepción cultural*” en el marco de acuerdos comerciales, lo que permite justificar ciertas medidas regulatorias como necesarias para la protección de la diversidad cultural. La convención también contempla mecanismos de cooperación internacional, así como el acceso al Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, destinado a financiar proyectos en países en desarrollo, particularmente en áreas relacionadas con el fortalecimiento de industrias culturales y capacidades institucionales.

Sin embargo, al igual que en el caso de la convención de 2003, estos mecanismos no son automáticamente exigibles ni generan obligaciones directas de implementación. Su efectividad depende de la voluntad política de los Estados y de su capacidad para traducir estos principios en medidas concretas. Además, la convención no regula aspectos relacionados con propiedad intelectual o acceso a recursos, lo que limita su alcance frente a dinámicas de apropiación económica. En este sentido, su principal aporte radica en habilitar un marco jurídico que legitima la intervención pública en el ámbito cultural, más que en establecer

mecanismos directos de protección mediante regulaciones que prioricen a productores tradicionales y autóctonos.

Por otro lado, la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural**⁵⁴ de 1972 ofrece una vía distinta, centrada en el reconocimiento territorial. Aunque no protege directamente prácticas culturales, permite vincular la coca con la noción de paisaje cultural, reconociendo su inserción en sistemas agroecológicos complejos. En el contexto de la coca, esta vía podría ser útil para construir propuestas regionales que reconozcan territorios compartidos de producción y uso. Sin embargo, su enfoque en sitios específicos y su lógica estatal limitan su capacidad para abordar prácticas vivas y dinámicas.

Por su parte, la **Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado**⁵⁵ de 1954 y la **Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales**⁵⁶ de 1970 ofrecen herramientas más indirectas para la protección de la coca, pero que estratégicamente pueden ser muy útiles. La primera abre una línea de interpretación particularmente pertinente en contextos donde las políticas de drogas han implicado la destrucción de cultivos y territorios; la segunda permite construir argumentos frente a la apropiación indebida de conocimientos tradicionales, especialmente en articulación con debates sobre biopiratería. Estas acciones pueden ser leídas como afectaciones al patrimonio cultural cuando se trate de prácticas integradas en sistemas de vida comunitarios, especialmente de pueblos indígenas.

A estos instrumentos se suman mecanismos operativos menos visibles, como las *redes de facilitadores y las cátedras UNESCO*, que cumplen un rol clave en la implementación. Su importancia radica en su capacidad para traducir estos marcos normativos en procesos concretos, facilitando la elaboración de expedientes, la formación técnica en la materia y la articulación entre comunidades e instituciones. En conjunto,

el sistema de protección patrimonial de la UNESCO no ofrece una solución única, sino un conjunto de herramientas que, utilizadas estratégicamente, pueden reposicionar la coca en el derecho internacional cuestionando directamente los fundamentos coloniales y racistas del régimen prohibicionista de control de drogas.

En conjunto, estos instrumentos permiten construir una narrativa jurídica en la que la coca deja de ser concebida únicamente como un recurso para ser reconocida como una expresión cultural con potencial de protección a nivel internacional. Sin embargo, el principal desafío no radica en la ausencia de herramientas normativas, sino en su activación efectiva. La protección del patrimonio cultural implica procesos técnicamente exigentes, requiere articulación entre distintos niveles institucionales y, sobre todo, depende de la participación activa de las comunidades portadoras de los conocimientos y prácticas que se busca salvaguardar.

3.2 Experiencias nacionales

Las experiencias nacionales en los tres países andinos (Bolivia, Colombia y Perú) muestran que la protección de la coca como patrimonio cultural no es un escenario hipotético, sino más bien un proceso ya en curso. Aunque con avances desiguales y resultados todavía limitados, estas experiencias permiten identificar tanto el potencial como las tensiones amenazas de estos procesos.

En **Perú**, existen antecedentes relevantes de reconocimiento del patrimonio cultural vinculado a prácticas tradicionales. Se han desarrollado múltiples declaratorias de patrimonio inmaterial (como el arte textil de Taquile⁵⁷ o la peregrinación de Qoyllurit'i⁵⁸) que pueden servir como referencia para el caso de la coca. En este contexto, la **Declaración de los usos tradicionales de la coca como patrimonio cultural**⁵⁹ en 2005 constituyó un primer avance en su reconocimiento a nivel estatal. Sin embargo, su alcance fue limitado debido a que no delimitó con claridad las

prácticas, conocimientos o contextos culturales a proteger ni estableció medidas concretas para su salvaguardia. En la práctica, la declaratoria operó principalmente en el plano simbólico, sin traducirse en instrumentos operativos que garantizaran una protección efectiva de los sistemas de conocimiento asociados a la coca.

Procesos encaminados en la provincia de La Convención en Cusco, muestran un paso hacia enfoques locales en el reconocimiento de la coca como patrimonio cultural. A diferencia de declaratorias generales, en este caso se han impulsado ordenanzas municipales que buscan reconocer y proteger prácticas culturales concretas asociadas a la hoja de coca, incluyendo usos rituales, formas de organización comunitaria y sistemas de conocimiento vinculados a su cultivo. Estos esfuerzos han incorporado procesos de documentación detallada de los sistemas tradicionales, abarcando desde la selección de semillas y técnicas de germinación hasta los ciclos de cultivo, cosecha y usos sociales de la hoja, en línea con enfoques de salvaguardia participativa promovidos a nivel nacional.

En **Bolivia**, destaca el reconocimiento de las **prácticas de medicina tradicional de los Kallawayas** como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por la UNESCO.⁶⁰ Un sistema de conocimiento en el que la coca ocupa un lugar central junto a otras plantas, prácticas rituales y formas de transmisión de saberes. Este reconocimiento ha sido ampliamente documentado como un buen ejemplo de protección del patrimonio cultural inmaterial en relación con sistemas complejos de saberes médicos y curación indígena, en los que las prácticas terapéuticas no pueden separarse de las creencias espirituales y los usos territoriales de los pueblos.

Más allá de esta declaratoria de la UNESCO, Bolivia también ha desarrollado un conjunto de iniciativas que amplían el reconocimiento de la coca en términos culturales y políticos. La **Constitución Política**⁶¹ de 2009 establece en su artículo 384 que la coca originaria y ancestral es patrimonio cultural, recurso natural renovable y factor de cohesión social, reconociendo

explícitamente su carácter integral dentro de la sociedad boliviana. Este reconocimiento se profundiza en la **Ley General de la Coca**⁶² (Ley N.º 906, de 2017), que en varios de sus artículos define y protege los usos tradicionales de la coca en ámbitos sociales, culturales, rituales, medicinales y productivos, incorporando principios de identidad cultural y respeto a los usos y costumbres ancestrales.

En **Colombia**, la protección del patrimonio cultural inmaterial se encuentra en curso mediante procesos participativos basados en consultas con comunidades indígenas. A través de la articulación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con cinco pueblos indígenas de cuatro territorios (pueblos Nasa y Misak del Cauca; pueblos de la Chorrera Amazonas; pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta y los Consejos Indígenas de los Jaguares de Yuruparí), se presentó a la UNESCO el expediente titulado *“Salvaguardia de los Sistemas de Conocimiento de los Pueblos Indígenas: la planta de coca (Ayu, Abimaya, Kaji, Jibina, Ipatuina, Maso, Éxs, Ibihe, Jibiho, Jiibi, Ta’áfika, Fatu, Patu Dktk) entregada por los padres y madres creadores”*.⁶³

Esta iniciativa busca posicionar la planta de coca dentro de un amplio marco cultural que comprende sistemas de conocimiento, prácticas rituales y relaciones territoriales complejas. Concibe a la coca como un elemento simbólico intrínseco de los pueblos indígenas y disputa las narrativas coloniales y estigmatizantes del modelo de fiscalización internacional de drogas, trasladando el debate del control de sustancias hacia el reconocimiento de derechos culturales. Este avance pone en evidencia el potencial y los desafíos de los mecanismos de protección del patrimonio cultural de la coca, ya que abre espacios legítimos para su reconocimiento internacional, pero su impacto dependerá de la capacidad del Estado para garantizar las salvaguardias y los beneficios concretos a las comunidades que sostienen estos saberes.

En el plano regional, también se observan avances en el reconocimiento político de la

hoja de coca como práctica cultural legítima. Un ejemplo de ello es la **Declaración sobre la masticación de la hoja de coca**⁶⁴ adoptada por el **Parlamento Andino** en 2019, que reconoce el valor cultural, ancestral y social de esta práctica en los países andinos. Si bien este tipo de instrumentos no tiene carácter vinculante ni establece mecanismos operativos de salvaguardia, resulta significativo en la medida en que contribuye a consolidar una narrativa regional que legitima los usos tradicionales de la coca y cuestiona su equiparación con sustancias ilícitas. En este sentido, este tipo de pronunciamientos refuerza el marco político en el que pueden desarrollarse iniciativas nacionales y locales de reconocimiento cultural.

Cabe resaltar la experiencia del reconocimiento del **Qhapaq Ñan** o *Sistema Vial Andino*⁶⁵ como patrimonio material de la humanidad transfronterizo y multinacional. Este se trata de una extensa red de caminos y estructuras prehispánicas construidas por el imperio Inca durante cientos de años, que se encuentran dispersos por más 6,000 km y que actualmente atraviesa seis países: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú. El Qhapaq Ñan integra caminos, sitios arqueológicos, sistemas productivos, prácticas rituales y formas de organización social que continúan vigentes en muchas comunidades andinas. Su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO en 2014 representa un caso paradigmático a nivel transnacional, en el que varios Estados coordinaron esfuerzos para presentar un expediente conjunto.

Esta tensión resulta especialmente relevante al pensar en la coca, cuya presencia no se restringe los tres países Andino-Amazónicos, y se extiende al sur hacia Chile, Argentina y Brasil. Por ejemplo, en el norte de Chile existen usos tradicionales entre comunidades Aymara y Lickanantay, donde la hoja (mayoritariamente importada) cumple funciones rituales, sociales y cotidianas vinculadas a prácticas comunitarias y a condiciones de vida en altura.⁶⁶ De manera similar, en el noroeste argentino la coca forma parte de la vida cotidiana, del trabajo y de prácticas rituales, en un contexto donde su uso

está socialmente legitimado, pero jurídicamente restringido.⁶⁷ En Brasil, aunque no existe un cultivo extendido, también se han documentado usos tradicionales de la hoja en comunidades indígenas del alto río Negro-Amazonas, donde cumple funciones rituales y forma parte de sistemas cosmológicos más amplios.⁶⁸

Estas experiencias permiten identificar una tensión central: la protección del patrimonio cultural puede funcionar como un mecanismo de legitimación y visibilización, pero su eficacia depende de su nivel de concreción y de su articulación con otros regímenes. Cuando esta se limita a declaraciones generales, su impacto es reducido; cuando se construye a partir de prácticas específicas, procesos participativos y estrategias multinivel (locales, nacionales, regionales e internacionales) puede convertirse en una herramienta más robusta. En este sentido no solo buscamos proteger prácticas culturales y ancestrales, también deseamos movilizar a las comunidades, fortalecer sus identidades colectivas y generar agendas políticas propias en torno a la defensa de sus saberes y recursos genéticos.

4. Propiedad Intelectual

A medida que aumenta el interés por los usos medicinales, industriales, alimentarios y comerciales de la coca, también aumentan las disputas sobre el control y los beneficios derivados de los conocimientos y recursos asociados a esta planta. Patentes, denominaciones de origen, indicaciones geográficas, marcas colectivas y derechos sobre variedades vegetales son herramientas centrales de propiedad intelectual dentro de las dinámicas globales y regionales de valorización económica de recursos biológicos y conocimientos tradicionales.

Sin embargo, el régimen internacional de propiedad intelectual no fue diseñado para proteger sistemas colectivos de conocimiento, ni las relaciones culturales que mantienen los pueblos indígenas con la naturaleza y el

territorio. Por el contrario, este sistema se ha desarrollado principalmente para garantizar derechos exclusivos de explotación comercial sobre innovaciones y desarrollos tecnológicos. Esto ha generado tensiones en países del sur global, donde las comunidades locales han denunciado casos de biopiratería, apropiación de conocimientos ancestrales y privatización de recursos biológicos sin consentimiento ni distribución justa de beneficios.

Cabe rescatar que este sistema ofrece algunos mecanismos que podrían resultar estratégicos para proteger ciertos productos derivados de la coca frente a usos indebidos o apropiaciones externas. Instrumentos como las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen o las marcas colectivas podrían fortalecer formas territoriales y comunitarias de producción, siempre que existan salvaguardas adecuadas y articulación con otros regímenes internacionales, regionales y nacionales. En este contexto, la propiedad intelectual aparece menos como un sistema homogéneo de protección y más como un campo de disputa entre modelos orientados a la apropiación privada y propuestas que buscan defender el control colectivo sobre los conocimientos y recursos asociados a la coca.

4.1 Sistema internacional

El sistema internacional de propiedad intelectual se encuentra conformado por un conjunto de tratados orientados a proteger las creaciones intelectuales y facilitar su reconocimiento entre los Estados. Este régimen se ha desarrollado desde una lógica comercial e individual, y en las últimas décadas se ha logrado incorporar en debates vinculados a los recursos genéticos, las producciones culturales y los derechos colectivos. Esto resulta especialmente relevante en el caso de la coca, ya que los posibles usos comerciales de la planta se encuentran estrechamente vinculados a conocimientos ancestrales y prácticas culturales de los pueblos andino-amazónicos.

Uno de los instrumentos más importantes es el **Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial**⁶⁹, aprobado en 1883, considerado la base del sistema moderno de propiedad industrial. Este tratado estableció principios fundamentales para la protección internacional de patentes, marcas y denominaciones de origen. Posteriormente, el **Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional**⁷⁰, aprobado en 1958 bajo la *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)*, creó un sistema específico de reconocimiento internacional para productos vinculados a un territorio determinado.

Este instrumento puede resultar particularmente relevante para la coca en la medida en que permite proteger productos cuyas características dependen de factores geográficos, ambientales y humanos. En teoría, mecanismos como las denominaciones de origen o las indicaciones geográficas podrían utilizarse para proteger productos derivados de la coca asociados a territorios históricos de producción, evitando que actores externos utilicen nombres o reputaciones vinculadas a estas regiones sin autorización.

Otro instrumento central es el **Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio** (ADPIC en español y TRIPS en inglés)⁷¹ de 1994, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Este acuerdo consolida estándares mínimos obligatorios de protección para patentes, marcas, derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual, vinculando directamente la protección intelectual con el comercio internacional. A diferencia de tratados anteriores administrados por la OMPI, el ADPIC incorporó mecanismos de cumplimiento mucho más fuertes, pues su incumplimiento puede dar lugar a controversias comerciales entre Estados.

Este acuerdo obliga a los Estados a reconocer derechos exclusivos sobre innovaciones y desarrollos tecnológicos durante períodos determinados y establece medidas para la protección de marcas, indicaciones

geográficas, secretos comerciales y variedades vegetales. Asimismo, facilita el reconocimiento internacional de estos derechos y crea condiciones jurídicas más estables para la circulación global de bienes y tecnologías. Desde esta perspectiva, el sistema puede ofrecer herramientas útiles para proteger productos derivados de la coca frente a imitaciones o usos comerciales indebidos, especialmente mediante *marcas colectivas, indicaciones geográficas, o certificaciones de origen*.

Sin embargo, el acuerdo fue diseñado principalmente para proteger intereses comerciales e industriales, y no para saberes tradicionales o usos ancestrales. El ADPIC no exige que las solicitudes de patente revelen el origen de los recursos utilizados, ni que acrediten consentimiento previo o distribución de beneficios con las comunidades poseedoras de conocimientos ancestrales. Esta ausencia ha sido uno de los principales factores que han facilitado casos de biopiratería y apropiación privada de conocimientos colectivos, basada en ideologías colonialistas y patriarcales, que afectan principalmente a los países del sur global.⁷²

Precisamente como respuesta a estas críticas, durante más de dos décadas los países del sur impulsaron negociaciones dentro de la OMPI para incorporar mecanismos de protección frente a la apropiación indebida de recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Este proceso culminó en mayo de 2024 con



la adopción del **Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados** (GRATK en inglés).⁷³ Este tratado establece, por primera vez en el sistema internacional de propiedad intelectual, la obligación de divulgar el origen de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados utilizados en solicitudes de patente (Art. 3). Aunque el tratado representa un avance frente a los vacíos históricos del sistema internacional de propiedad intelectual, su alcance continúa siendo limitado, pues no establece mecanismos obligatorios de distribución de beneficios ni reconoce derechos colectivos sustantivos sobre los conocimientos tradicionales.

Otro de los regímenes que puede entrar en tensión con los derechos colectivos es el **Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales**⁷⁴ administrado por la *Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV)*. Particularmente en su Acta de 1991, fortalece los derechos de los obtentores privados mientras limita prácticas tradicionales de intercambio y reutilización de semillas por parte de agricultores. En el caso de la coca, donde existen múltiples variedades y sistemas comunitarios de cultivo y selección, este tipo de mecanismos podría facilitar procesos de apropiación sobre desarrollos derivados de conocimientos tradicionales, especialmente cuando no existen salvaguardas robustas vinculadas al acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios.

Viendo el lado positivo, el sistema internacional de propiedad intelectual provee mecanismos de reconocimiento internacional que pueden facilitar la protección de productos derivados de la coca frente a usos indebidos o imitaciones comerciales, tomando en cuenta el gran interés que podrían generar los usos industriales, medicinales, alimentarios o cosméticos de esta planta. Aun así, la ausencia de salvaguardas (provenientes de otros regímenes) puede facilitar la apropiación privada sobre variedades, derivados, prácticas o conocimientos asociados al cultivo y uso tradicional de la coca.

Por esta razón, distintos sectores han señalado que el régimen de propiedad intelectual, por sí solo, resulta insuficiente para garantizar una protección integral de la naturaleza y los conocimientos asociados. La experiencia internacional demuestra que las herramientas de propiedad intelectual pueden convertirse tanto en mecanismos de protección como en instrumentos de apropiación y concentración económica, dependiendo de cómo sean implementadas.⁷⁵ Uno de los casos más emblemáticos fue el de la maca peruana, donde múltiples patentes fueron registradas en Estados Unidos, Japón y Europa sobre extractos y usos de una planta cultivada y utilizada históricamente por comunidades andinas. Diversos sectores denunciaron que estas solicitudes se basaban en conocimientos tradicionales y recursos biológicos obtenidos sin mecanismos adecuados de consentimiento ni distribución de beneficios, convirtiendo el caso en uno de los principales ejemplos de biopiratería vinculada al sistema internacional de propiedad intelectual.⁷⁶

4.2 Sistema regional

En el ámbito regional, la *Comunidad Andina de Naciones (CAN)* ha desarrollado un marco normativo particularmente relevante para articular la propiedad intelectual con la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Este sistema se estructura principalmente a través de la **Decisión 486 sobre el Régimen Común sobre Propiedad Industrial**⁷⁷ del 2000, y constituye uno de los pocos intentos regionales de incorporar salvaguardas frente a la apropiación indebida dentro del mismo sistema.

La Decisión 486 introduce disposiciones innovadoras al establecer que la concesión de derechos de propiedad industrial debe realizarse salvaguardando el patrimonio biológico y los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afrodescendientes y locales (Art. 3). En este sentido, exige que las solicitudes de patente incluyan información

sobre el acceso legal a recursos genéticos y, cuando corresponda, autorización para el uso de conocimientos tradicionales asociados (Arts. 26(h) y 26(i)). La ausencia de estos requisitos puede dar lugar a la nulidad de la patente (Art. 75).

Además de las patentes, se incluye la creación de marcas colectivas (Arts. 180-184), marcas de certificación (Arts. 185-189), indicaciones geográficas y denominaciones de origen (Arts. 201-223). Estas herramientas permiten proteger productos vinculados a territorios específicos, sistemas tradicionales de cultivo y formas colectivas de producción, sin depender exclusivamente de privatización individual como las patentes. En escenarios de eventual apertura comercial, la Decisión 486 de la CAN podrían facilitar formas de valorización territorial y comunitaria de la coca y sus derivados, más aun si se articula con la Decisión 391 (1.2 Régimen Regional) para desarrollar estrategias integrales que combinen protección jurídica, reconocimiento de conocimientos tradicionales y mecanismos de distribución de beneficios.

Aun así, la propia CAN contiene tensiones importantes, como se puede ver en la **Decisión 345 sobre el Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales**⁷⁸ de 1993. Esta Decisión es influenciada por los estándares promovidos por la UPOV, y a diferencia de la Decisión 486, no se exige demostrar acceso legal a recursos genéticos ni autorización para el uso de conocimientos tradicionales al momento de registrar nuevas variedades vegetales. Esto implica riesgos de apropiación sobre variedades desarrolladas a partir de conocimientos colectivos y puede favorecer procesos de concentración de derechos en actores con mayor capacidad tecnológica y comercial.

En este contexto, más que la creación de nuevos instrumentos, el principal desafío radica en la articulación efectiva de los existentes. La coexistencia de regímenes con lógicas distintas,

algunas orientadas a la protección colectiva y otras a la apropiación privada de derechos, configura un campo de disputa que será determinante en escenarios de mayor interés científico, industrial o comercial sobre la coca. Al mismo tiempo, el marco andino representa uno de los pocos espacios regionales donde los principales países productores de coca comparten normas comunes sobre propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales, lo que podría abrir oportunidades para desarrollar mecanismos regionales de protección más coordinados frente a riesgos de biopiratería y apropiación indebida. ■



CONCLUSIONES

Nos encontramos frente a un recurso genético —la coca— que tiene su origen en la historia a lo largo de la cuenca andino-amazónica, cuyos usos hoy en día aparecen en hasta siete países sudamericanos, en poblaciones originarias diversas, como en la ciudadanía general. Resulta ser percibida como una potencial fuente de salud para la población, como también un recurso que tiene un amplio potencial de traer beneficios económicos a sus promotores de origen.

El conjunto de regímenes jurídicos descritos en ese informe, hasta ahora son poco utilizados para la protección del conocimiento sobre y la cultura alrededor de la hoja de coca, en beneficio de las comunidades quienes la cultivan y consuman. Su utilidad para ese fin necesita una seria consideración, de forma individual y colectivamente por los países, siendo un fenómeno transfronterizo, que tienen a la hoja coca como un referente cultural. Cada uno de ellos, tiene particularidades y ventajas que se pueden impulsar, reforzar, validar en el plano doméstico y externo.

Cada uno de ellos individualmente y de forma específica además pueden aportar para proteger los derechos de los pueblos indígenas andinos-amazónicos en cuanto a la protección de los usos tradicionales y modernos de la coca, dependiendo del grado de incorporación doméstica de las normas de cada ordenamiento. La protección de la coca requiere necesariamente también una articulación entre distintos regímenes internacionales que permita crear salvaguardas frente a la biopiratería y la apropiación cultural. El sistema de propiedad intelectual puede complementarse con los mecanismos de protección de la biodiversidad y los recursos genéticos, así como con los sistemas de derechos humanos, derechos de los pueblos indígenas y protección del patrimonio cultural material e inmaterial. Esta articulación podría reducir los riesgos de apropiación indebida, fortalecer el control comunitario sobre los conocimientos tradicionales y asegurar que una eventual valorización económica de la coca

beneficie efectivamente a las comunidades que han preservado históricamente la planta y sus sistemas de conocimiento.

En cada uno de los países productores de hoja de coca —Bolivia, Perú y Colombia— ya existen regímenes específicos que les permiten utilizar herramientas propias de su legislación para la protección del cultivo y los usos de la coca. Los gobiernos andinos, los pueblos indígenas y otras comunidades involucradas, deben hacer un uso intensivo, pragmático y coherente de los mecanismos disponibles en su legislación interna. Ello incluye diseñar verdaderos trazos indígenas que recojan de forma sistemática las diversas sabidurías con miras a la elaboración de una tipología desde la producción hasta el consumo.

Al mismo tiempo, es clave una buena coordinación regional, porque el carácter colectivo de la coca es transfronterizo, es de pertenencia compartida para millones de ciudadanos pertenecientes a los pueblos originarios andino-amazónicos, entre quechuas, aymaras, chibchas, arawacos, y varios otros pueblos indígenas en la selva amazónica. Esa coordinación podría lograrse, por ejemplo, reactivando un comité bajo los auspicios oficiales de la CAN dedicado a esta cuestión. O bien creando un comité técnico andino-amazónico integrado por especialistas y representantes de los pueblos indígenas, que podría determinar el mecanismo más adecuado para los distintos objetivos, asesorar en la toma de decisiones y facilitar la tramitación coordinada de las peticiones, reclamos y demandas. ■

- ¹Jelsma, M. (2026). *Desenlace del examen crítico de la coca: El sistema de clasificación de drogas de la ONU en entredicho*. Crónicas de la Coca número 7. Transnational Institute. <https://www.tni.org/es/art%C3%ADculo/cronicas-de-la-coca-desenlace-del-examen-critico-de-la-coca>
- ²Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, & Instituto Caro y Cuervo. (2025). *La hoja de coca en los saberes y las culturas de Colombia* (Vol. 2). Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- ³Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. (1992). Convenio sobre la Diversidad Biológica. Río de Janeiro, Brasil. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- ⁴Glowka, L., Burhenne-Guilmin, F., & Synge, H. (1994). *A guide to the Convention on Biological Diversity*. International Union for Conservation of Nature.
- ⁵Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. (2010). *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios*. Nagoya, Japón. <https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>
- ⁶Greiber, T. (2012). *An explanatory guide to the Nagoya Protocol on access and benefit-sharing*. International Union for Conservation of Nature.
- ⁷Walsh, J. y Jelsma, M. (2024). *Seguimiento del examen de la ONU sobre la coca*. Crónicas de la Coca número 2. <https://www.tni.org/en/article/coca-chronicles-monitoring-the-un-coca-review-issue-2?translation=es>
- ⁸Lewis-Lettington R.J., M. Ruiz Müller, T.R. Young, K.A. Nnadozie, M. Halewood & J. Cabrera Medaglia (2006). *Methodology for Developing Policies and Laws for Access to Genetic Resources and Benefit Sharing*. Rome: International Plant Genetic Resources Institute
- ⁹Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2013). Año Internacional de la Quinoa. <https://www.fao.org/quinoa-2013/es/>
- ¹⁰Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2001). *Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*. Roma, Italia. <https://www.fao.org/3/i0510s/i0510s.pdf>
- ¹¹Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. (2016). Directrices voluntarias Mo'otz Kuxtal para el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y comunidades locales. Cancún, México. <https://www.cbd.int/doc/publications/mootz-kuxtal-es.pdf>
- ¹²Raustiala, K. (1997). *Domestic Institutions and International Regulatory Cooperation: Comparative Responses to the Convention on Biological Diversity*. World Politics 49 (4): 482-509.
- ¹³Ruiz, M. (2016). *Recursos Genéticos como Información Natural*. Lima. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. <https://spda.org.pe/wp-content/uploads/2024/02/RRGG-FINAL.pdf>
- ¹⁴Comunidad Andina. (1969). *Acuerdo de Cartagena*. Cartagena de Indias, Colombia. https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/ACUERDO_CARTAGENA.pdf
- ¹⁵Comunidad Andina (1996) *Decisión 391 sobre Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos*. Lima, Perú <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC391.pdf>
- ¹⁶Ruiz Müller M. 2008. *Guía Explicativa de la Decisión 391 y una Propuesta Alternativa para Regular el Acceso a los Recursos Genéticos en la Sub-región Andina*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. https://spda.org.pe/wp-content/uploads/2024/02/20080613165708_.pdf
- ¹⁷Comunidad Andina. (2002). *Decisión 523: Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino*. Secretaría General de la Comunidad Andina. <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC523.pdf>
- ¹⁸Estados Parte del *Tratado de Cooperación Amazónica*. (1978). Tratado de Cooperación Amazónica. Brasilia, Brasil. <https://otca.org/wp-content/uploads/2025/12/TRATADO-DE-COOPERACION-AMAZONICA-2.pdf>
- ¹⁹Delgado, D. (2013). *Análisis de las relaciones entre el Protocolo de Nagoya, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y el régimen común de acceso a los recursos genéticos en la Comunidad Andina*. Lima, Perú. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
- ²⁰Cabrera, J. (2023). *El acceso a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización: análisis de la situación en América Latina y el Caribe y la República de Corea*. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e232f2cd-6d74-4816-949d-de84a2b73547/content>
- ²¹Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). (s.f.). *Comisión Nacional contra la Biopiratería*. <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/noticias/342705-comision-nacional-contra-la-biopirateria-identifico-42-casos-de-procesos-de-patentes-vinculados-a-recursos-biologicos-peruanos-en-el-mundo>
- ²²Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI). (2021). *Zonas de agrobiodiversidad: Lineamientos para su reconocimiento y gestión*. Gobierno del Perú. <https://www.midagri.gob.pe/portal/zonas-de-agrobiodiversidad>
- ²³Idem 21.
- ²⁴Ministerio del Ambiente del Perú (MINAM). (2026). *Proyecto GEF-ABS Nagoya: Principales resultados y lecciones aprendidas*. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/7646908-proyecto-gef-abs-nagoya-principales-resultados-y-lecciones-aprendidas>
- ²⁵Silvestri, L. C. (2016). *Conservación de la diversidad genética en el Perú: Desafíos de la implementación del régimen de acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios*. Revista Peruana de Biología, 23(1), 73–80
- ²⁶Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966a). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- ²⁷Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966b). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf
- ²⁸Idem 24.
- ²⁹Asamblea General de las Naciones Unidas. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*. Nueva York, Estados Unidos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd_SP.pdf
- ³⁰Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). (2019). *Observaciones finales sobre los informes periódicos 17º a 19º de Colombia (CERD/C/COL/CO/17-19)*. Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2fCOL%2fCO%2f17-19&Lang=es
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). (2018). *Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º y 23º del Perú (CERD/C/PER/CO/22-23)*. Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2fPER%2fCO%2f22-23&Lang=es
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). (2011). *Observaciones finales sobre los informes periódicos 17º a 20º del Estado Plurinacional de Bolivia (CERD/C/BOL/CO/17-20)*. Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2fBOL%2fCO%2f17-20&Lang=es
- ³¹Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Ginebra, Suiza. <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/>

[documents/publication/wcms_345065.pdf](#)

³² Anaya, J. (2004). *Indigenous peoples in international law* (2nd ed.). Oxford University Press.

³³ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Nueva York. https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf

³⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (s.f.). *Consulta y consentimiento libre, previo e informado (FPIC)*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/indigenous-peoples/consultation-and-free-prior-and-informed-consent-fpic>

³⁵ Jelsma, M., & Walsh, J. (2025). *El examen crítico de la hoja de coca en la ONU y los derechos de los pueblos indígenas*. Crónicas de la Coca número 5. Transnational Institute. <https://www.tni.org/es/art%C3%ADculo/el-examen-critico-de-la- hoja-de-coca-en-la-onu-y-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-la>

³⁶ Idem 7.

³⁷ Commission on Narcotic Drugs (2026)., *Statement by Albert Barume, Special Rapporteur on the rights of Indigenous Peoples*. 69th CND session. Vienna, 11 March.

³⁸ Mackay, F. (1999). *Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el Sistema Internacional*. FIDH. Lima, Perú.

³⁹ Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. (2009). *Informe sobre el octavo periodo de sesiones (18-29 de mayo, 2009)*. E/2009/43 - E/C.19/2009/14, párrafo 89. https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/E_C_19_2009_14_es.pdf

⁴⁰ Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR). (2014). *The “war on drugs” has failed, says High Commissioner*. Statement by Volker Türk. High-Level Side Event, 67th CND session. Vienna, 14 March. <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2024/03/war-drugs-has-failed-says-high-commissioner>

⁴¹ Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁴² Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales*. San Salvador, El Salvador. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

⁴³ Organización de los Estados Americanos. (2016). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Santo Domingo, República Dominicana. <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

⁴⁴ CIDH. (2006). *Medidas cautelares. Pueblos Tagaeri y Taromenane, Ecuador*. OEA.
CIDH. (2011). *Medidas cautelares. Pueblo maya Q’eqchi’, Guatemala*. OEA.
CIDH. (2015–2021). *Medidas cautelares. Comunidades indígenas Miskitu y Mayagna, Nicaragua*. OEA.
CIDH. (2020). MC 563-20. *Pueblo indígena Yanomami y Ye’kwana, Brasil*. OEA.
CIDH. (2024). Res. 11/24. MC 674-21. *Comunidad indígena nahua de Ayotitlán, México*. OEA.
CIDH. (2024). Res. 13/24. MC 1109-23. *Comunidad kichwa de Santa Rosillo de Yanayacu, Perú*. OEA.
CIDH. (2024). Res. 28/24. MC 50-24. *Pueblo indígena Tapeba, Brasil*. OEA.
CIDH. (2024). Res. 53/24. MC 395-18. *Pueblo indígena Siona, Colombia*. OEA.

⁴⁵ CIDH. (2020). *Medidas cautelares. Comunidades garífunas, Honduras*. OEA.
CIDH. (2024). Res. 19/24. MC 73-24. *Consejo Comunitario de La Plata, Bahía Málaga, Colombia*. OEA.

CIDH. (2024). Res. 38/24. MC 61-23. *Pueblo indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe, Brasil*. OEA.

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005–2006). *Casos Yakye Axa y Sawhoyamaxa vs. Paraguay*.
Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*.
Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*.

⁴⁷ Rodríguez, C., Morris, M., Orduz, N., y Buriticá, P. (2010). *La consulta previa a pueblos indígenas: Los estándares del derecho internacional*. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho. Programa de Justicia Global y Derechos Humanos. Bogotá. <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll12/id/0/>

⁴⁸ Metaal, P (2025). *Conflictuados por la coca: Para los Pueblos Indígenas andino-amazónicos eliminar la prohibición de la coca conlleva promesas y peligros*. Crónicas de la Coca número 4. Transnational Institute. <https://www.tni.org/es/art%C3%ADculo/conflictuados-por-la-coca>

⁴⁹ Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Auto 004 de 2009*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia T-236 de 2017*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-236-17.htm>

⁵⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2023). *Desafíos en materia de derechos humanos a la hora de abordar y contrarrestar todos los aspectos del problema mundial de las drogas*. Consejo de Derechos Humanos <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2024-12/drugpolicy-esnol.pdf>

⁵¹ UNESCO. (2003). *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. París, Francia. <https://ich.unesco.org/doc/src/01852-ES.pdf>

⁵² UNESCO. (s. f.). *Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI)*. <https://ich.unesco.org/es/fondo-del-pci-00816>

⁵³ UNESCO. (2005). *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*. París, Francia. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa

⁵⁴ UNESCO. (1972). *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*. París, Francia. <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

⁵⁵ UNESCO. (1954). *Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado*. La Haya, Países Bajos. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000082464_spa

⁵⁶ UNESCO. (1970). *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales*. París, Francia. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000133378_spa

⁵⁷ UNESCO. (2008). *El arte textil de Taquile*. <https://ich.unesco.org/es/RL/el-arte-textil-de-taquile-00017>

⁵⁸ UNESCO. (2011). *La peregrinación al santuario del Señor de Qoyllurit’i*. <https://ich.unesco.org/es/RL/la-peregrinacion-al-santuario-del-senor-de-qoyllurit-i-00564>

⁵⁹ Instituto Nacional de Cultura. (2005). *Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los usos culturales tradicionales de la hoja de coca*. Resolución Directoral Nacional N° 1707/2005 INC. Diario Oficial El Peruano. <https://derechodelacultura.org/archivos/9395>

⁶⁰ UNESCO. (2008). *La cosmovisión andina de los Kallawayas* (RL 00048). <https://ich.unesco.org/es/RL/la-cosmovision-andina-de-los-kallawayas-00048>

⁶¹ Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://tcpbolivia.bo/wp-content/uploads/2025/04/CPE_2009.pdf

⁶² Estado Plurinacional de Bolivia. (2017). *Ley N.º 906, Ley General de la Coca*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://siip.produccion.gob.bo/repSIIP2/files/normativa_12345_210320174c91.pdf

⁶³ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. (2024). *Colombia lleva a la UNESCO saberes indígenas sobre la planta de coca para avanzar en su reconocimiento cultural*. <https://www.mincultura.gov.co/noticias/Paginas/colombia-lleva-a-la-unesco-saberes-indigenas-sobre-la-planta-de-coca-para-avanzar-en-su-reconocimiento-cultural.aspx>

⁶⁴ Parlamento Andino. (2019). *Declaración sobre la masticación de la hoja de coca*. https://biblioteca-parlamentoandino.janium.net/janium/Referen/PRONUNCIAMIENTOS_2019/DECLARACIONES_2019/DECLARACION_MASTICACION_DE_COCA.pdf

⁶⁵ UNESCO. (2014). *Qhapaq Ñan, Sistema Vial Andino*. <https://whc.unesco.org/en/list/1459>

⁶⁶ Fundación Lobeliana. (2025). *La hoja de coca en Chile*. Transnational Institute. <https://www.tni.org/files/2025-06/LA%20HOJA%20DE%20COCA%20EN%20CHILE%20-%20Fundacio%CC%81n%20Lobeliana%20%28FINAL%29.pdf>

⁶⁷ Corda, A. (2025). *La hoja de coca en Argentina*. Transnational Institute. <https://www.tni.org/files/2025-06/Coca%20en%20ARG-Corda-15-5-25%20%28Spanish%29.pdf>

⁶⁸ Barreto, I. F. (2013). *O uso da folha de coca em comunidades tradicionais: Perspectivas em saúde, sociedade e cultura*. História, Ciências, Saúde – Manguinhos, 20(2), 627–641. <https://www.scielo.br/j/hcsm/a/jRWvGPfgGPSyFTVnszJZGK/?format=pdf&lang=pt>

⁶⁹ Organización Mundial del Comercio (1883) *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*, París <https://www.wipo.int/es/web/treaties/ip/paris/index>

⁷⁰ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1958). *Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional*. Lisboa, Portugal. <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/285856>

⁷¹ Organización Mundial del Comercio. (1994). *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*. Marrakech, Marruecos. <https://www.wto.org/spanish/docs/s/legal/s/27-trips.pdf>

⁷² Mgbeoji, I. (2006). *Global Biopiracy: Patents, Plants, and Indigenous Knowledge*. UBC Press.

⁷³ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2024). *Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados*. Ginebra, Suiza. https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/gratk_dc/gratk_dc_7.pdf

⁷⁴ Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. (1991). *Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales*. Ginebra, Suiza. https://www.upov.int/edocs/pubdocs/es/upov_pub_221.pdf

⁷⁵ Shiva, V. (2001). *Biopiratería: el saqueo de la naturaleza y del conocimiento*. Icaria Editorial.

⁷⁶ Comisión Nacional contra la Biopiratería. (2005). *¿Cómo prevenir la biopiratería en el Perú? Reflexiones y propuestas*. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. <https://biopirateria.org/libros/05-1%20Libro%20Biopirateria.pdf>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2007). *La experiencia de Perú combatiendo la biopiratería*. OMPI. https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_11/wipo_grtkf_ic_11_13.doc

⁷⁷ Comunidad Andina. (2000). *Decisión 486: Régimen común sobre propiedad industrial*. Lima, Perú. <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC486.pdf>

⁷⁸ Comunidad Andina. (1993). *Decisión 345: Régimen común de protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales*. Lima, Perú. <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC345.pdf>



Junio 2026
Diseño: Luz Kawas